



Anexo 48

Expediente: CDHDF/V/121/CUAUH/19/D0426.

Víctima directa: Mario Córdoba Sánchez. [Víctima 75]

1. Laudo de 15 de agosto de 2016, que dictó la Octava Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, dentro del expediente 68/14, en cumplimiento de la ejecutoria de amparo 232/2016, en el que consta lo siguiente:

[...]

RESUELVE.

[...]

TERCERO. Se condena a la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno de la Ciudad de México a reinstalar a Mario Córdoba Sánchez, en el puesto de Asistente Social en el Programa de Atención Social emergente; al pago de salarios caídos la cantidad de [REDACTED]; del pago de los aumentos o incrementos que se generen de la plaza reclamada y las que se sigan generando para lo cual deberá abrirse incidente de liquidación; al pago de aguinaldo por la cantidad [REDACTED]; al pago de prima vacacional la cantidad de [REDACTED]; al pago de vales y bonos de Despensa del año dos mil trece, por la cantidad de [REDACTED], así como de los que se sigan generando durante la tramitación del presente juicio; al pago de aportaciones ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Sistema de Ahorro para el Retiro y FOVISSSTE, a partir del uno de enero de dos mil catorce, sin perjuicio de los que se sigan generando, hasta que sea reinstalado, así como entregarle la constancia respectiva de que cubrió dichas aportaciones y de que enteró las mismas a favor de la accionante [...]; al pago de quinquenio, del primero de abril de dos mil catorce al treinta y uno de julio de dos mil dieciséis, la cantidad de [REDACTED] sin perjuicio de los que se sigan generando, hasta que sea reinstalado el actor, ordenándose la apertura de incidente de liquidación con fundamento en el artículo 843 de la Ley Federal del Trabajo.

2. Acta circunstanciada del 28 de febrero de 2019, suscrita por un Visitador Adjunto Auxiliar de Investigación de la CDHDF, en la que se hizo constar la consulta del expediente 68/2014, radicado ante la Octava Sala Ordinaria del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, desprendiéndose lo siguiente:

[...]

Diligencia de requerimiento de pago de 18 de enero de 2019, la parte demandada Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad de México, no



compareció, no es atribuible a la dependencia, ya que no fue notificada, por lo que se dictó que se llevara a cabo de nueva cuenta el requerimiento para el 8 de marzo de 2019. Sin cumplirse.

3. Nota informativa de 6 de mayo de 2019, suscrita por personal de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, sobre la consulta del expediente laboral 68/2014, de la cual se desprende lo siguiente:

[...] Acta de comparecencia de 12 de marzo de 2019, en la cual se estableció que llegaron a un convenio de fecha 06 de marzo de 2019, donde la parte demandada exhibió cheque. Al respecto el actor manifestó su conformidad. Señalando que se daba cumplimiento parcial, quedando pendiente se hiciera la entrega de aportaciones ISSSTE, FOVISSSTE, SAR y reinstalación.

Sin que a la fecha obre constancia de cumplimiento.[...]